

¿Por qué necesitamos transparencia en las administraciones públicas?

**Para cumplir
puntualmente con las
obligaciones de
transparencia, no
solo es necesario que
las normas las
impongan, sino que
las entendamos**





**La transparencia es
el primer paso para
la **rendición de**
cuentas: no puede
haber control si no
existe información**

La transparencia genera una sensación de vulnerabilidad pero hay que transformarla en una oportunidad de mejora

MADRID • Contaminación acústica

El ruido echa a los vecinos del centro de Madrid

MARTA LEY • 26 ABR. 2017 • 03:04



Carteles de protesta de los vecinos en la calle de la Cava Baja, en 2014. / Javier Barbañchi

- El 30% de los locales desarrolla servicios de hostelería
- En los últimos cinco años es la zona que más población pierde
- ¿Qué hago con mi vecino ruidoso?

A veces sólo nos damos cuenta del ruido que soportamos cada día cuando salimos de la gran ciudad. Beatriz Zabala conoce perfectamente esta sensación: "Busco los puentes en el calendario para irme. Organizo mi vida en función de cuándo me puedo escapar". Esta vecina de la calle San Isidro Labrador sufre día a día contaminación acústica, en especial desde hace cinco años, la misma edad que tiene su hija.

Beatriz vive desde hace 13 años en La Latina. En 2012 un nuevo bar de copas se instaló en su calle. El local se amplió tras la compra de una lonja contigua. Desde entonces, en su casa no hay manera de conciliar el sueño. "Tenemos ventanas de doble acristalamiento, hemos hecho toda una obra", cuenta desesperada.

MADRID • El Ayuntamiento recibe más de 70 avisos al día por mal estado del pavimento

Tres socavones cada hora en Madrid



- El distrito Centro es el que más incidencias registra
- El Ayuntamiento prevé un gasto de 40 millones de euros para mejorar pública en 2016

MARTA LEY

10/05/2016 00:36

Si está leyendo esto mientras pasea por una calle de Madrid párese a mirar dónde pisa. De lo contrario podría pasarle como a la mujer que iba el 17 de 2010 por la calle Seseña cuando, a la altura del número 72, y según su reclamación, sufrió una caída "causada por el deficiente estado de la vía". Aunque el ya enterrado Consejo Consultivo de Madrid, en uno de sus últimos dictámenes, le negaba una indemnización de casi 40.000 euros por los daños causados, su mano derecha todavía se acuerda. Según el Consejo, la peatona cumplía el "mínimo deber de desambulación cuidadosa". Su despiste terminó estrellado en una acera en la que faltaban tres baldosas.

No es un caso aislado. Cada día el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible recibe más de 70 avisos, de media, relacionados con el mal estado del pavimento, lo que convierte este problema en el quinto más denunciado madrileños, por detrás de los avisos sobre limpieza, BiciMad, la recogida de muebles y el Servicio de Estacionamiento Regulado. De los cerca de un millón de avisos ciudadanos registrados desde 2014 hasta el pasado mes de marzo, algo más de 60.000, estaban relacionados con el mal estado de la calzada pública. La queja más repetida se debe al mal estado de las baldosas en la

Causas de aviso por mal estado del pavimento en Madrid

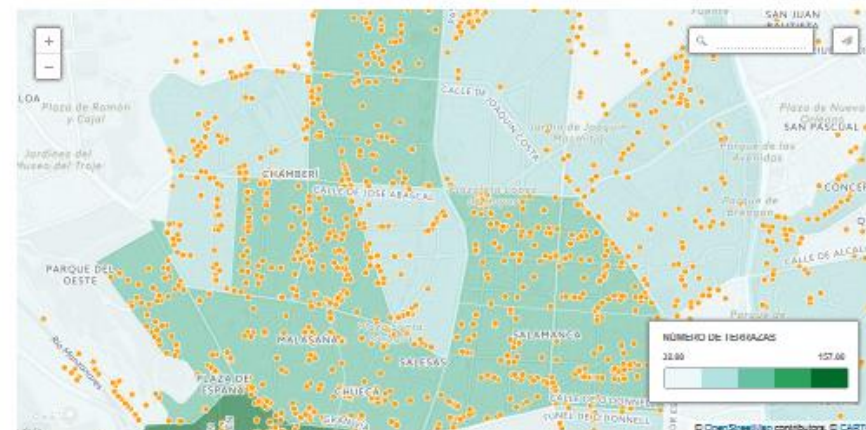
Datos entre octubre de 2015 y marzo de 2016. En porcentaje.



FUENTE: Ayuntamiento de Madrid.

MADRID

Chamberí y Centro: cuando las terrazas se comen la acera



Terrazas de Madrid | Fuente: Elaboración propia, Censo de locales

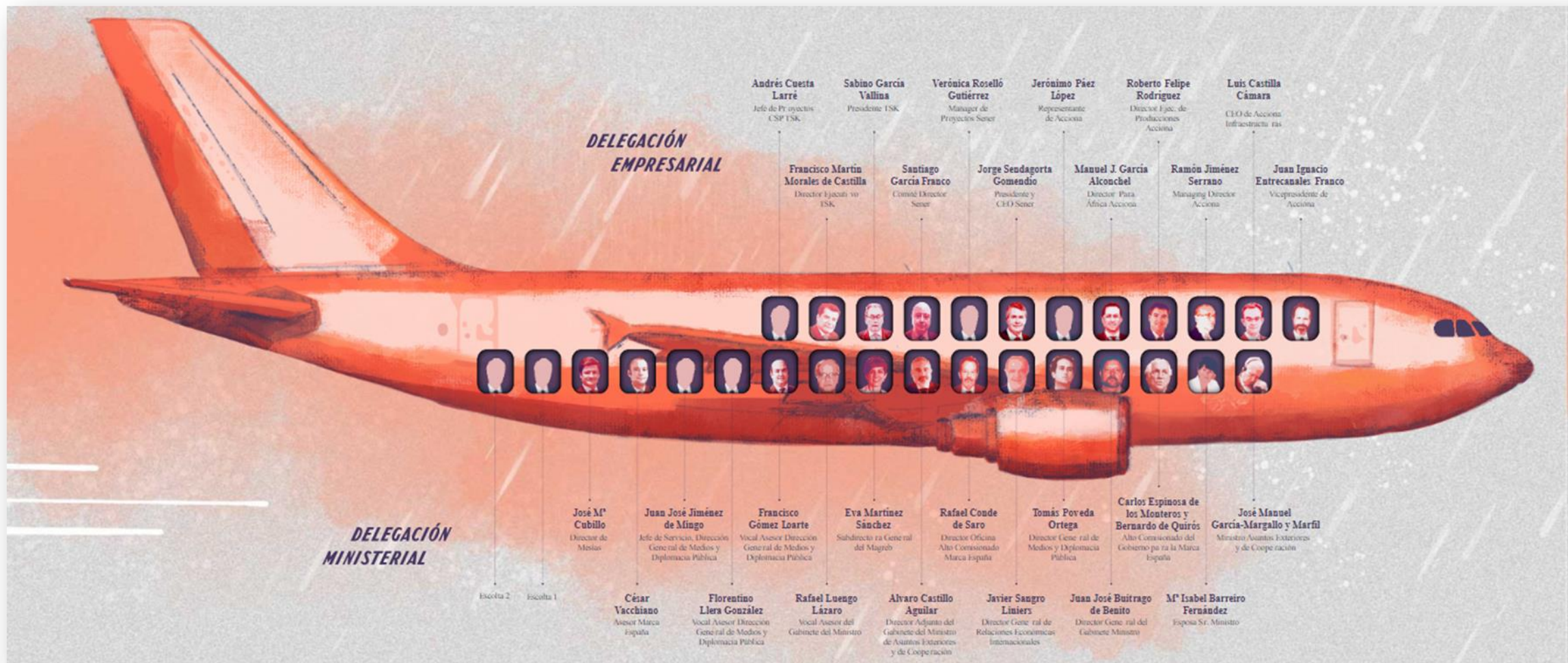
- Uno de cada cuatro bares tiene terraza en el municipio
- El Ayuntamiento de Madrid multa cada día a 25 terrazas

MARTA LEY

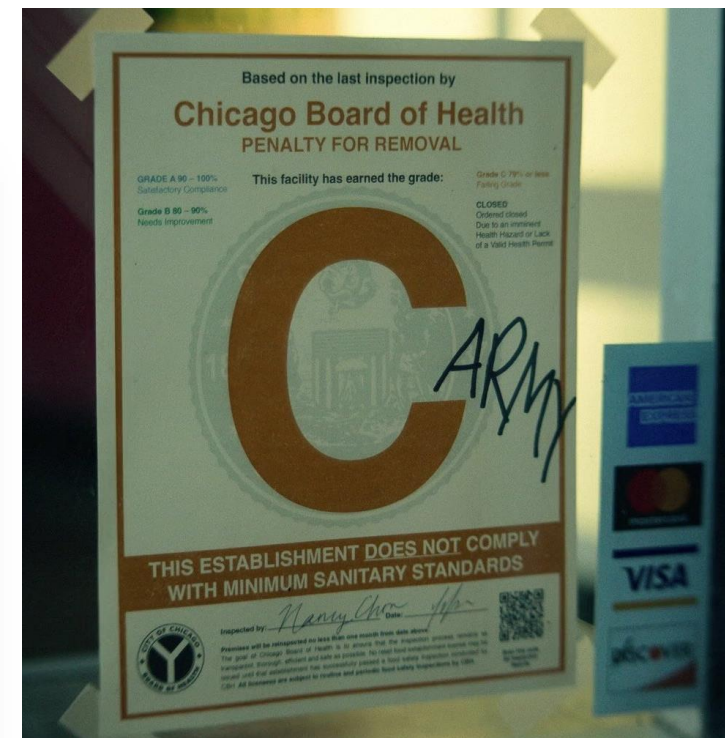
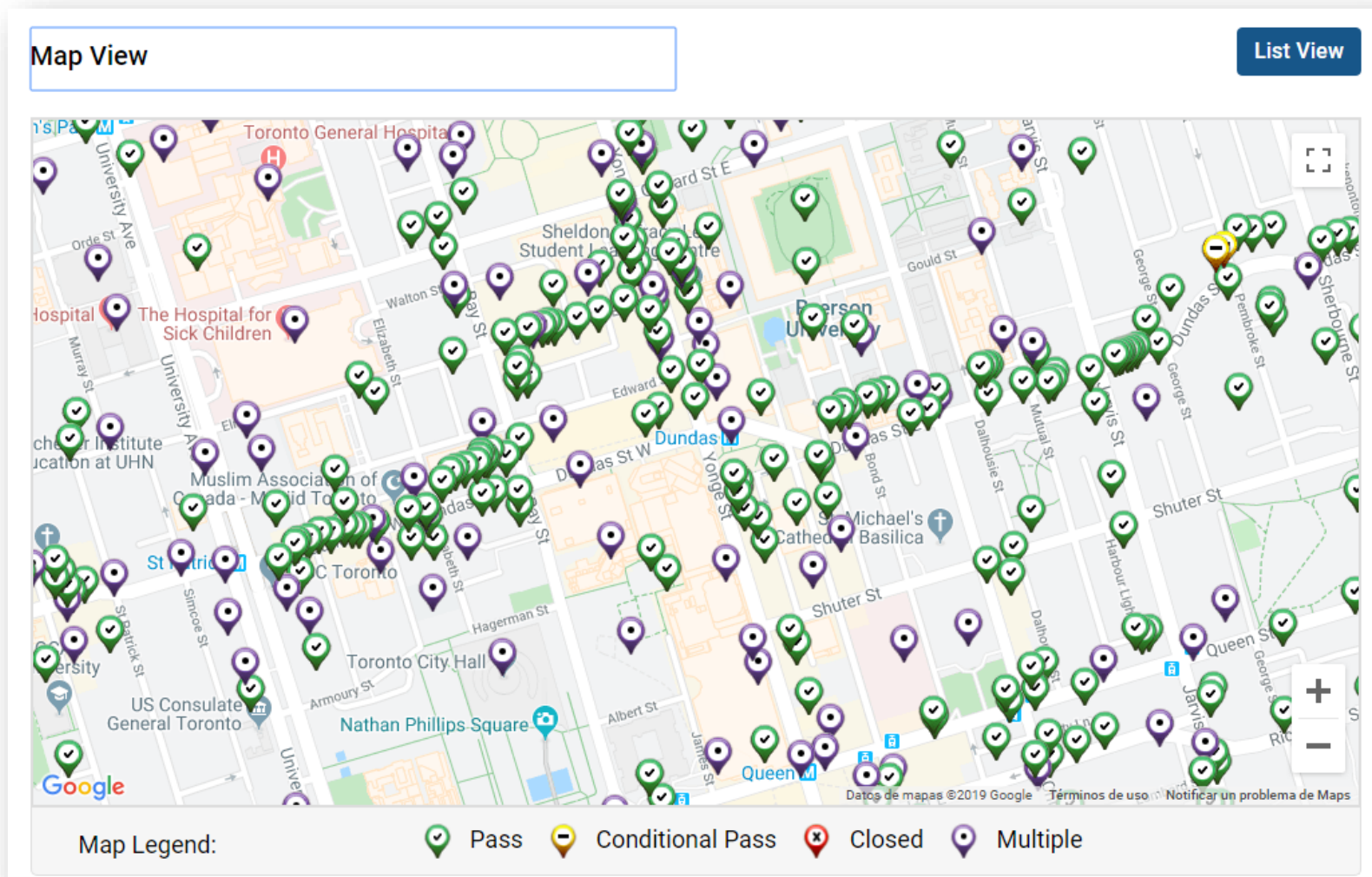
13/05/2017 20:05

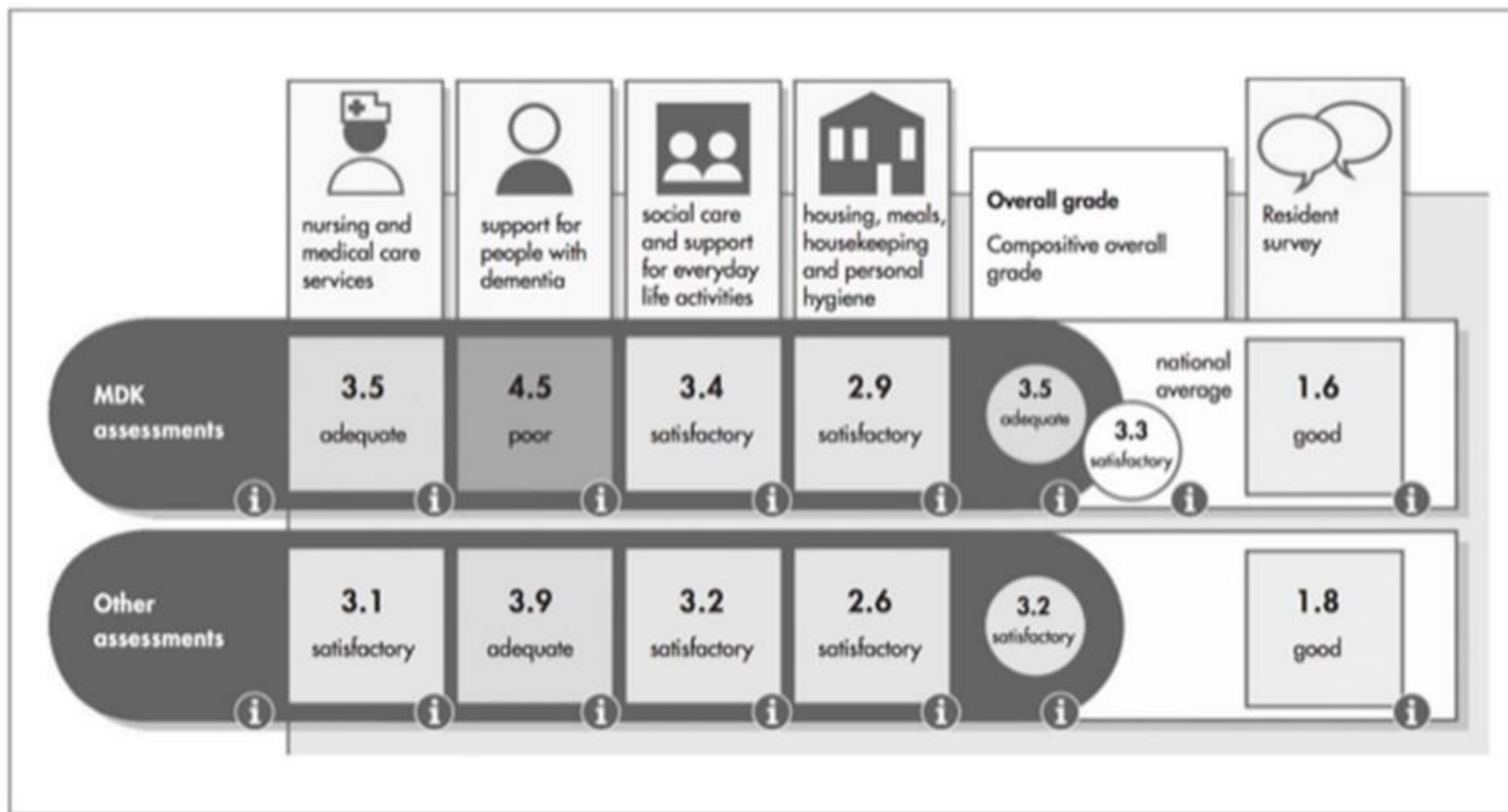
Hubo un tiempo en que el vecino madrileño podía cruzar el municipio de terraza en terraza. Ese tiempo es hoy. Son cerca de 4.500 las registradas en el censo de locales, sus actividades y terrazas de hostelería y restauración del Ayuntamiento, aunque se reparten de forma desigual según el distrito. Centro, Chamberí y Salamanca lideran el ranking, con el 30% del total de las terrazas de la capital. El mapa superior muestra su distribución y el número de locales de hostelería que la tienen en cada barrio. Pulse sobre los puntos para ver más información de cada espacio o sobre la superficie del barrio para comprobar la concentración de terrazas en relación al número de bares y restaurantes.













**La transparencia es
esencial para la
participación
ciudadana no
manipulada**

Y aquí tenemos un importante escollo cultural: nos falta reconocer el valor de lo colectivo

Choque cultural que revela claramente dos perspectivas de la transparencia:

Lo que es de todos, tiene mayor valor que lo propio

Es razonable que los demás puedan saber parte de mi información personal si afecta a la “cosa” común



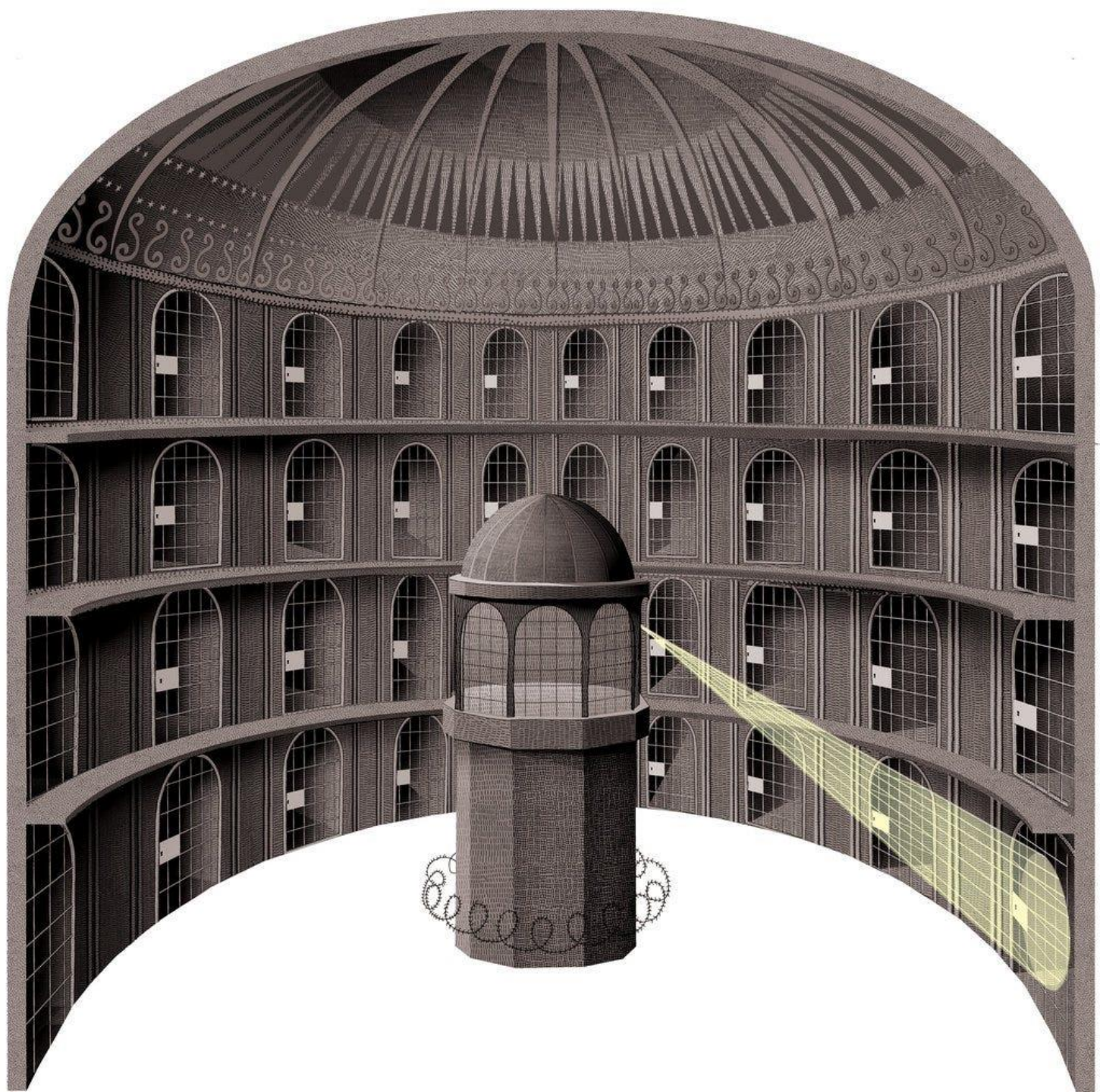
Lo que es de todos, no es de nadie

Quiero saber todo de los demás, pero no que sepan de mí

**La
transparencia
es importante
para la
eficiencia y
eficacia
administrativa**

**Cuanto más te
observo,
mejor te comportas.**

*Jeremy Bentham
(arquitectura panóptica)*



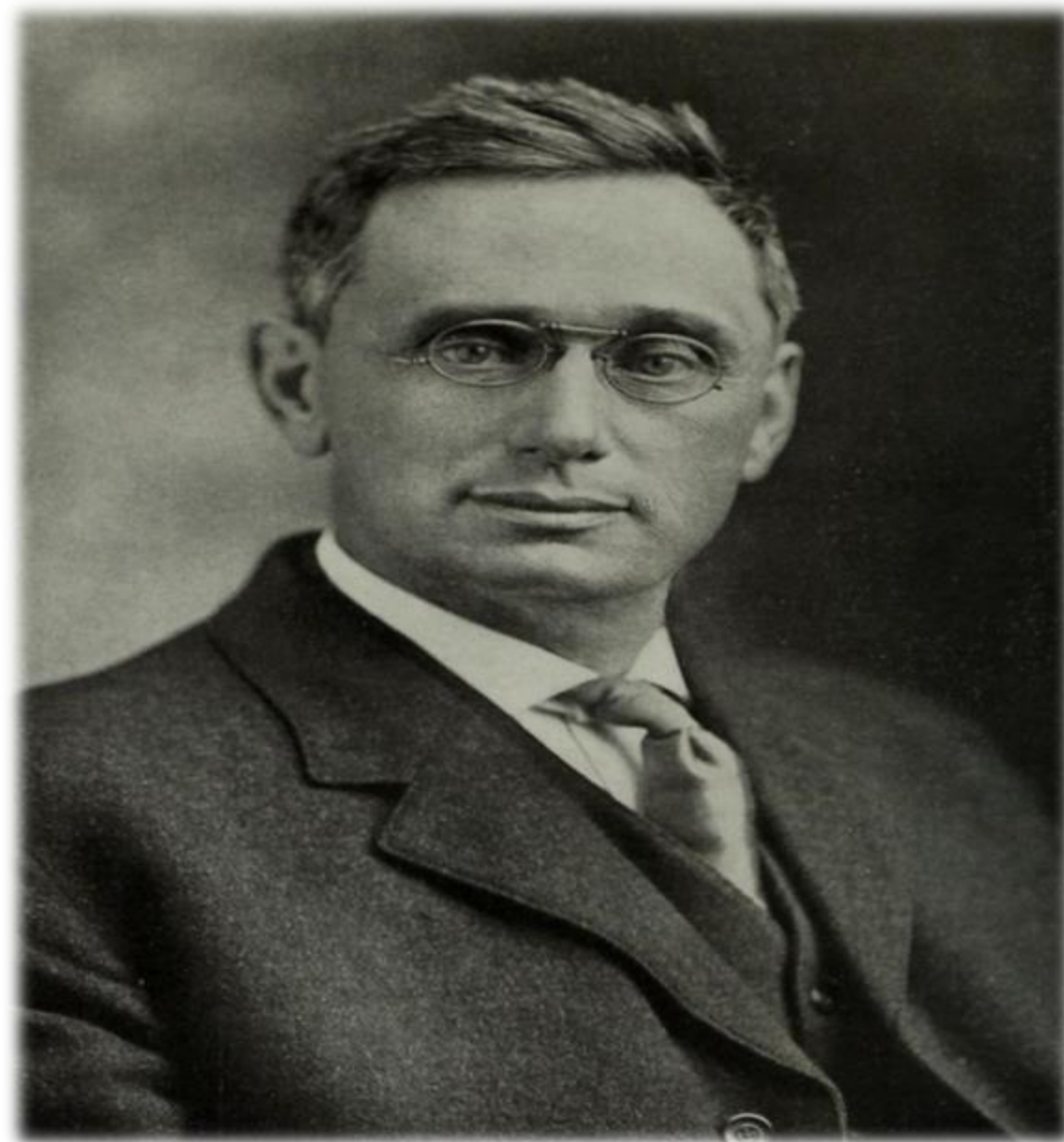


**La transparencia
es un elemento
esencial en la
recuperación de
legitimidad de los
poderes públicos**

**La transparencia
ayuda a **prevenir**
las conductas
irregulares y la
corrupción**

**"LA LUZ DEL SOL ES EL MEJOR
DESINFECTANTE"**

**Juez Louis Brandeis
(1856-1941)**



Algunas veces no es cosa fácil, pero si existe voluntad y compromiso... ¡es posible!



Las palabras seleccionadas fueron:

Matrícula	Inspección	Imputar
Denuncia	Plazo	Actuación
Certificado	Recurso	Multa

De entre todas ellas, tan solo tres forman parte del corpus de los 5.000 términos más frecuentes del español actual de la RAE y únicamente una está entre las 1.000 palabras de uso más frecuente.

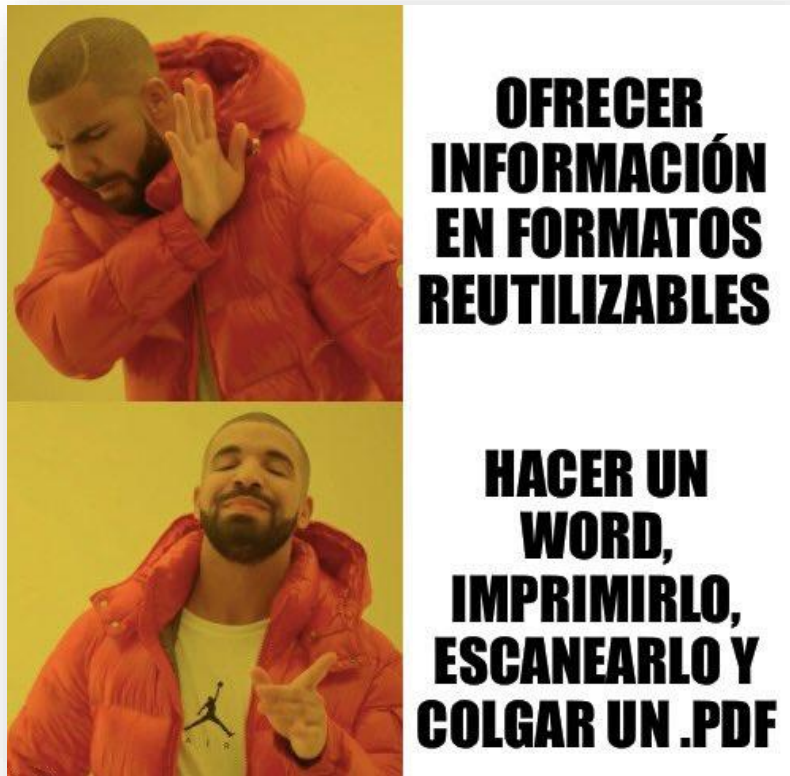
Denuncia.
Posición
2.113

Recurso.
Posición
1.922

Plazo.
Posición
787



Algunas veces no es cosa fácil, pero si existe voluntad y compromiso... ¡es posible!



Indicadores de gestión económica

Presupuesto 2024 ?

1.229,8 €/hab
98,44 M€ +8,14% ▲

Ingresos corrientes 2023 ?

1.170 €/hab
93,65 M€ +9,34% ▲

Gastos corrientes y amortizaciones 2023 ?

1.137,9 €/hab
91,08 M€ +1,32% ▲

Capacidad de ahorro del ejercicio 2023 ?

32,1 €/hab
2,57 M€ +85,79 €/hab ▲

Endeudamiento 2023 ?

310,9 €/hab
24,89 M€ +12,95% ▲

Inversiones 2023 ?

62,3 €/hab
4,99 M€ -17,59% ▼

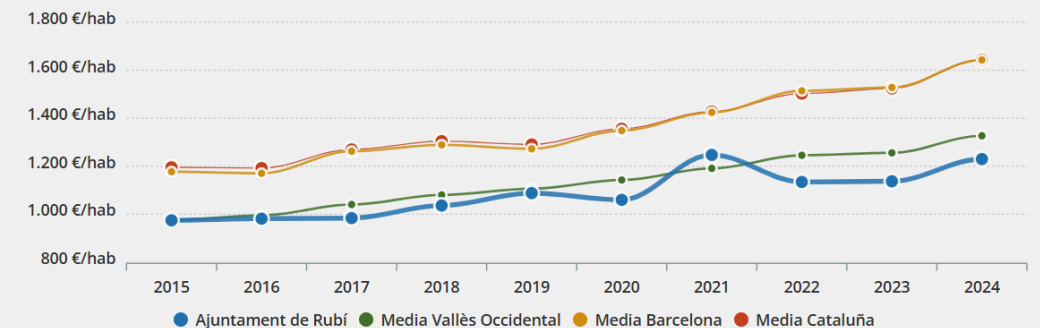
Carga fiscal 2024 ?

575,8 €/hab
+2,39% ▲

* Fuente y metodología de cálculo

Presupuesto

Por habitante En total



Ver el ítem de presupuestos >

¡Muchas gracias!

@MeseguerYebra
meseguer.yebra@gmail.com



Taller sobre derecho de acceso a la información pública

Régimen jurídico aplicable

- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)
- **Ley autonómica (si existe)**. En la Comunidad de Castilla-La Mancha, Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
- **Ordenanza local** que corresponda
- [Ordenanza tipo](#) de transparencia pública de la FEMP (28/11/2023)

¿Qué derecho es este?

Artículo 12. *Derecho de acceso a la información pública.*

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

- **¿Derecho fundamental?** Art. 105 b)//Art. 20.1 d) [derecho a recibir información veraz por cualquier medio de difusión] o art. 23.1 CE [derecho a participar en los asuntos públicos]: :
 - Derecho Comparado (Cv. Europeo para la Protección de los Dchos. Humanos, Carta de los Dchos. Fundamentales de la Unión Europea, Tribunal Europeo de Dchos. Humanos, etc.)
 - Norma de regulación (ley orgánica)
 - Protección jurisdiccional: procedimiento especial LJCA, recurso de amparo ante el TC (STC 161/1988, STS de 19 de mayo de 2003 –derecho de configuración legal-)
 - Ámbito más limitado de regulación para las CCAA
- **Derecho fundamental a la protección de datos personales** (art. 18.4 CE -la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos-). Construcción doctrinal

Régimen jurídico aplicable

- **Disposición adicional primera:**

- Acceso del **interesado** procedimientos **en curso**, según la norma reguladora del procedimiento/por **terceros**, LTAIBG

- **Supletoriedad de la LTAIBG:**

- Acceso a la información cuando exista un régimen jurídico específico.
- Acceso a la información ambiental (Ley 27/2006) y a la destinada a la reutilización (Ley 37/2007). **¿Otros?**

- **Acceso de los concejales a la información de su corporación:**

- Artículos 77 LBRL y 14 a 16 del ROF
- Es compatible con el régimen común, pueden utilizar ambos
- Supletoriedad de la LTAIBG: vía de reclamación

STS 312/2022, de 10 de marzo

Establecido lo anterior, debemos recordar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.2 de la Ley 19/2013, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información << se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio>>. Pues bien, el alcance que atribuye a esta expresión la jurisprudencia de esta Sala, que antes hemos reseñado, lleva a concluir que el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación en modo alguno excluye que, con independencia de que se haga uso, o no, del recurso potestativo de reposición, contra la resolución que deniegue en todo o en parte el acceso a la información el interesado pueda formular la reclamación que se regula en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (y, en el caso de Cataluña, en los artículos 39 y siguientes de la ley autonómica 19/2014, de 29 de diciembre).

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.



Sujeto activo

- **Derecho de toda persona** (se trata de un derecho universal sin previo requisito de nacionalidad, ciudadanía, vecindad)

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

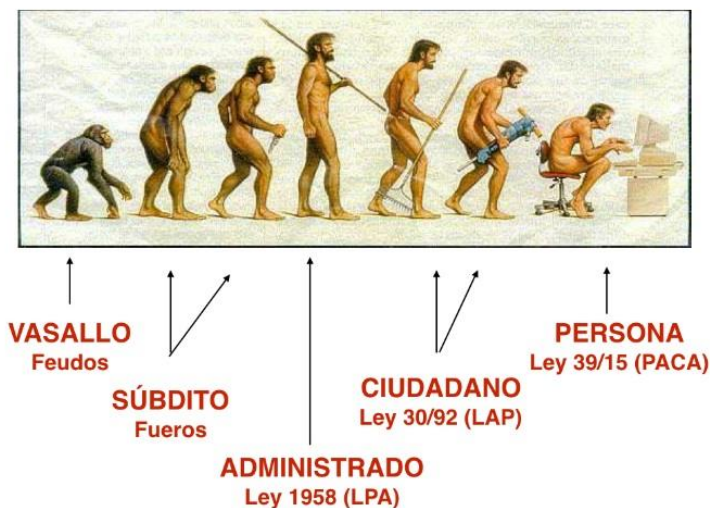
Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



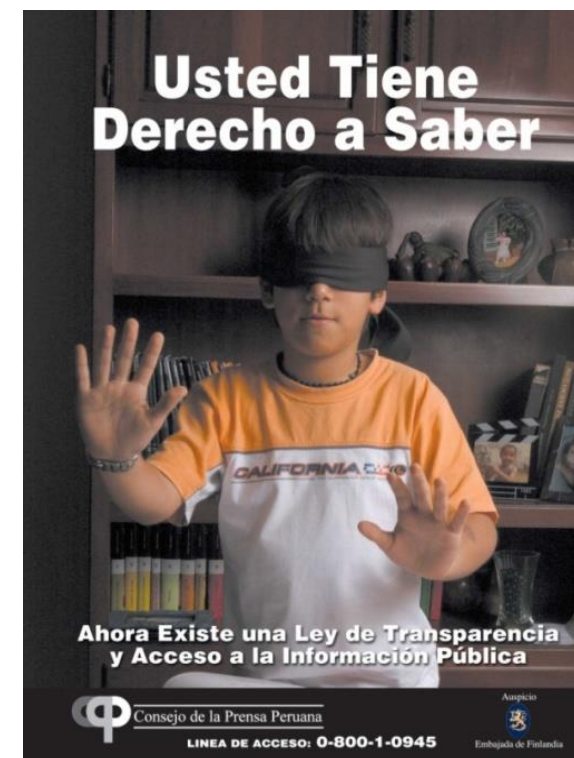
Algunas normativas (Ley de transparencia de la Comunidad valenciana o la Ley riojana) aluden erróneamente a “ciudadano o ciudadana”. También la instrucción 1/2017 del Ayuntamiento de Valladolid)

Sujeto activo

- Cambio total de **concepción: interés legítimo y directo** (art. 37.3 LRJPAC) // **toda persona** (LTAIBG). Se trata de un derecho universal

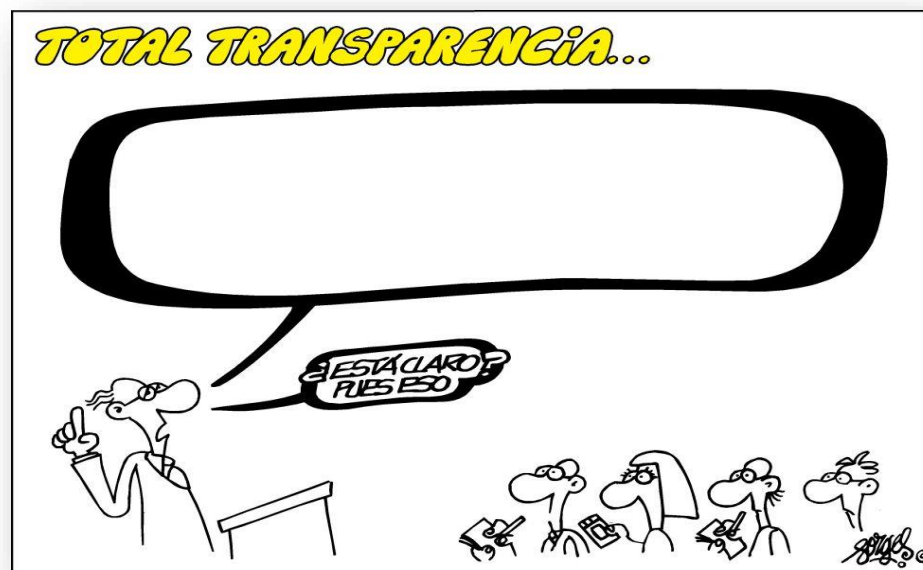


- Personas **físicas y jurídicas**
- Personas **privadas y públicas**
- **Menores de edad**
(algunas leyes autonómicas que fijan la edad en 14 o 16 años)
- Según la OT, **entidades sin personalidad jurídica**



Información pública

Se entiende por información pública los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su **formato o soporte**, que obren **en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del **título I** y que hayan sido **elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**



Información solicitada*:

Le ruego me permita el acceso a la siguiente normativa del Ayuntamiento de Madrid:

"Instrucción reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, 26 de abril, 2007"

Motivo (opcional):

Conocer las normas públicas del Ayuntamiento de Madrid que regulan la convivencia social

Información solicitada*:

Solicito copia del vídeo del punto del orden del día que trató sobre el cambio de nombres de calles de Madrid en el Pleno del 22 de Diciembre de 2015. En su defecto, les solicito indicaciones para dirigirme al departamento donde poder solicitarla.

Motivo (opcional):

Por su valor histórico y afectivo, ya que en mi familia hay varios represaliados directos de la dictadura.

¿Qué no es información pública?

- Solicitudes de **información administrativa** (atención al ciudadano: trámites y gestiones, estado del expediente, dependencias y servicios, horarios, etc.). **CTBG 387/2015**
- **Sugerencias, quejas, reclamaciones y denuncias**
- Consultas sobre cómo proceder, normativa aplicable a un supuesto concreto (**CTBG 186/2015**), interpretación de las normas, **informes ad hoc**, etc. P. Ej.: La expedición de un informe acreditativo del silencio administrativo (**CTBG 401/2015**)
- Expedición de **copias auténticas, compulsas, certificaciones**, etc. Resoluciones del Defensor del Pueblo

¿Qué no es información pública?

- Valoración o pronunciamiento institucional sobre una concreta cuestión **CTBG 67/2015, RT 266/2016**
- No motivaciones adicionales a las ya existentes, ni el dictado de un acto administrativo
- No previsiones futuras **CTBG 396/2016**
- Solicitudes de actuaciones materiales **CTBG 485/2015 y 27/2016**
- Información elaborada por sujetos fuera del ámbito de aplicación

Artículo 13. Información pública

- Información objeto de **obligaciones de publicidad activa**:
 - Si está publicada: acceso de acuerdo con el art. 22.3 LTAIBG. **CI/009/2015**
 - Si no está publicada, pone de manifiesto un incumplimiento
- Información que **no es objeto del procedimiento**:
 - No sujeta a derecho administrativo elaborada por órganos autonómicos equivalentes a órganos constitucionales. Distinguir de la que sí lo es, pero no está sujeta a reclamación potestativa (**CTBG 408/2015**)
 - Datos sobre mediaciones judiciales llevadas a cabo por órganos judiciales (**CTBG 225/2015**)
- Información **no existente** (**CTBG 50/2015**)

Información solicitada*:

- ¿Cómo tienen previsto financiar la deuda que tiene el ayuntamiento?
- ¿A qué se debe el cambio de criterio, tomando medidas "por decretazo" como la anti-contaminación, cuando antes las criticaban cuando las tomaba el Partido Popular?
- ¿Cómo justifican las contrataciones a dedo?

Información solicitada*:

Deseo cambiar la Trabajadora Social asignada. ¿Qué tengo que hacer?, ¿Se produce demora en la atención tras el cambio?

Describa el conjunto de datos que propone

- **Nombre del conjunto de datos:** Ayuntamiento de Madrid: Datos sobre el número de empleados con relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad
- **Descripción resumida del conjunto de datos:** Ayuntamiento de Madrid: Datos sobre el número de empleados con relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad
- **Marque este campo si no desea que su nombre aparezca en la propuesta que acaba de realizar en la web de datos abiertos:** SI

3

DATOS DE LA SOLICITUD

Información solicitada*:

Buenos días:

Quiero pedir información sobre una mesa depositada.

En el parque paraíso alojada en Avenida de Arcentales, Hay alojadas unas mesas entre una s fuentes que lanzan chorros de agua y el auditorio.

Entre esas dos zonas del parque hay parques infantiles. En esos parques hay mesas.

En especial había una mesa de madera que hasta hace poco estaba allí.

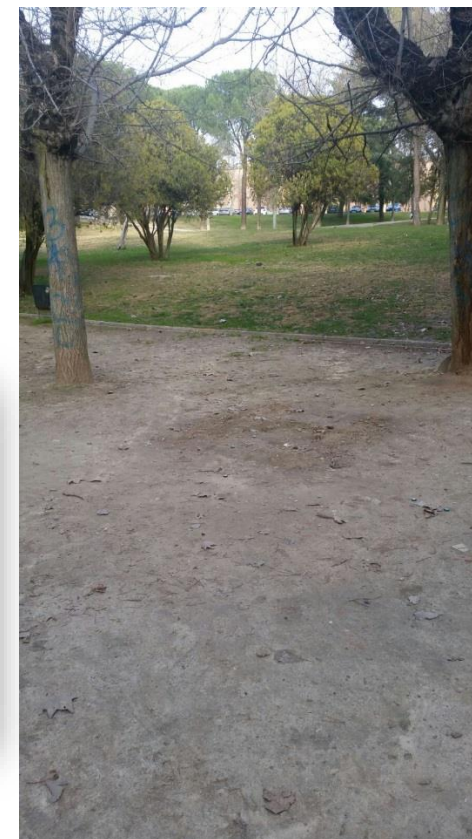
Motivo (opcional):

Ya no esta ha desaparecido.

Quiero solicitar la información de si la ha quitado el ayuntamiento o la han robado los yonkis para vender el metal de la mesa en la chatarrería de Castillo de Ucles.

Para saber que hacer si pedir una mesa nueva en esa zona o denunciarlo a la Policía

¡la mesa!



Límites (artículo 14)

Artículo 14. *Límites al derecho de acceso.*

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Límites (artículo 14)

2. La aplicación de los límites será **justificada** y **proporcionada** a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la **conurrencia de un interés público o privado superior** que justifique el acceso

- **Test del daño** (harm test). Posibles daños que puede causar la divulgación
- **Test del interés público** (balancing of interests). Sopesar los intereses que se enfrentan de conceder el acceso



Límites (artículo 14)

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de **publicidad previa disociación** de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el **apartado 3 del artículo 20**, una vez hayan sido notificadas a los interesados
- Publicidad de las resoluciones denegatorias de acceso, **previa disociación**

Ministerio	Asunto	Fecha	Causas de denegación del artículo 14.1 de la Ley 19/2013													Resolución
			a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l		
Hacienda y Administraciones Públicas	Presupuesto TVE	04/03/2015								X					001-000136 🔗	
Economía y Competitividad	Registro Especial de operadores de comercio exterior	12/01/2015	X	X		X									001-000153 🔗	
Fomento	Contrato entre Renfe Operadora , Adif y Desarrollo Urbanístico Chamartin SA	26/01/2015							X						001-000275 🔗	
Fomento	Contrato entre Renfe Operadora , Adif y Desarrollo Urbanístico Chamartin SA	21/01/2015							X			X			001-000276 🔗	
Fomento	Contrato entre Renfe Operadora , Adif y Desarrollo Urbanístico Chamartin SA	02/02/2015							X						001-000277 🔗	

¡Examen!

- 7) Señale cuál de las siguientes afirmaciones sobre el derecho de acceso a la información pública regulado en la *Ley 19/2013 de Transparencia*, es **CORRECTA**:
- a) El derecho de acceso no podrá ejercerse cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal de terceros.
 - b) El derecho de acceso se reconoce exclusivamente a los españoles o a las personas con residencia legal en España.
 - c) Se entiende por información pública los contenidos o documentos que obren en poder de la Administración del Principado de Asturias y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
 - d) La solicitud de acceso a la información pública deberá ser motivada.

Examen de oposición a veterinarios (Principado de Asturias)

Protección de datos personales

Datos con especial protección

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

CỘNG HÒA XÃ HỘI CHỦ NGHĨA VIỆT NAM
Độc lập - Tự do - Hạnh phúc

GIẤY CHỨNG MINH NHÂN DÂN

Số **021011757**

Họ tên **CAO THIÊN HOÀNG**

Sinh ngày **12-12-1955**
 Nguyên quán **Gia Khánh
 Hà Nam Ninh**

Nơi thường trú **2776/2 Phạm-1
 Hiến, Q. 8. TP. Hồ Chí Minh**

Dân tộc: **Kinh** Tôn giáo: **Thiên Chúa**

DẤU VẾT RIÊNG HOẶC DI HÌNH

**Tàn nhang ở, lõm dưới
 cánh mũi trái**

Ngày **25** tháng **5** năm **1979**

TÀI ĐỀ CHẤM ĐÓNG CỦA TRƯỞNG TY CÔNG AN
 QUẬN 8

Nguyễn Khoa Xuân

Protección de datos personales

Datos sin una especial protección

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

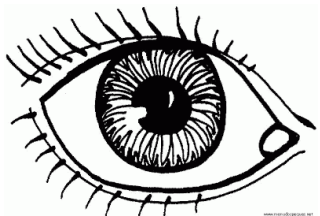
Protección de datos personales

Otros datos personales

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.



Disposición adicional quinta. *Colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos.*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.



- 4.7. Igualmente, podría facilitarse la información referida a otras personas no incluidas en los anteriores criterios si las mismas hubieran prestado con carácter previo su consentimiento, debiendo aquél cumplir las exigencias contenidas en la LOPD.
5. En todo caso, deberán tenerse en cuenta la posible aplicación posterior de los límites establecidos en el artículo 14 de la LTAIBG, el sometimiento a la LOPD de cualquier tratamiento ulterior de los datos, conforme al artículo 15.5 de la LTAIBG y los restantes extremos a los que se refiere al apartado 3.

Madrid, a 5 de julio de 2016

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO**

Esther Arizmendi Gutiérrez

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA
ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE
DATOS**



Mar España Martí

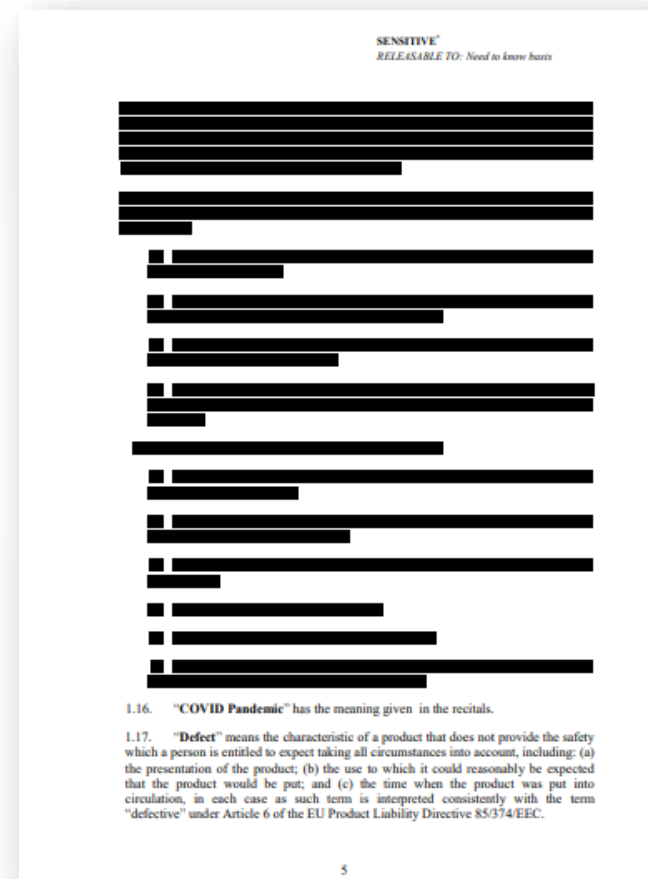
Protección de datos personales

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

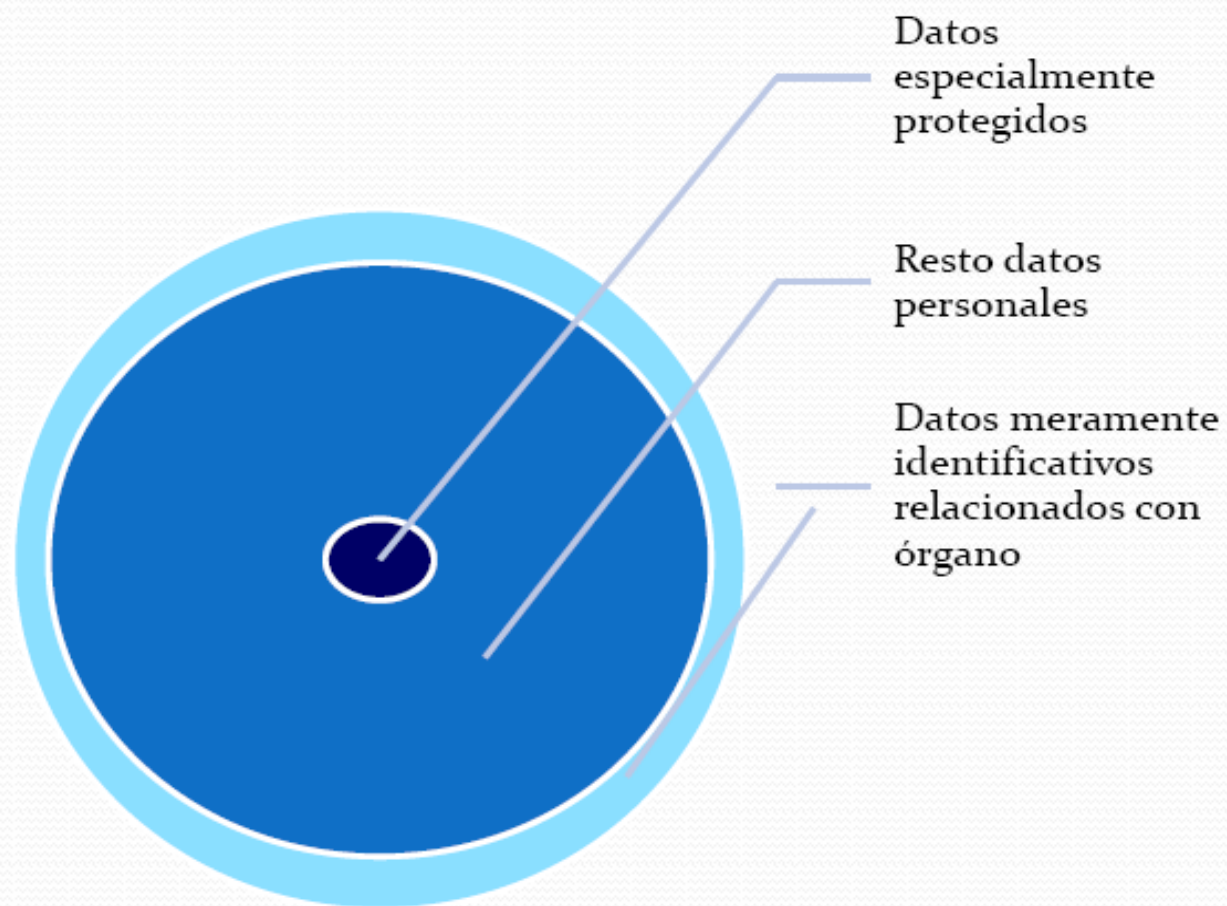
Acceso parcial

Artículo 16. Acceso parcial.

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.



Acceso datos personales



Solicitud

Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

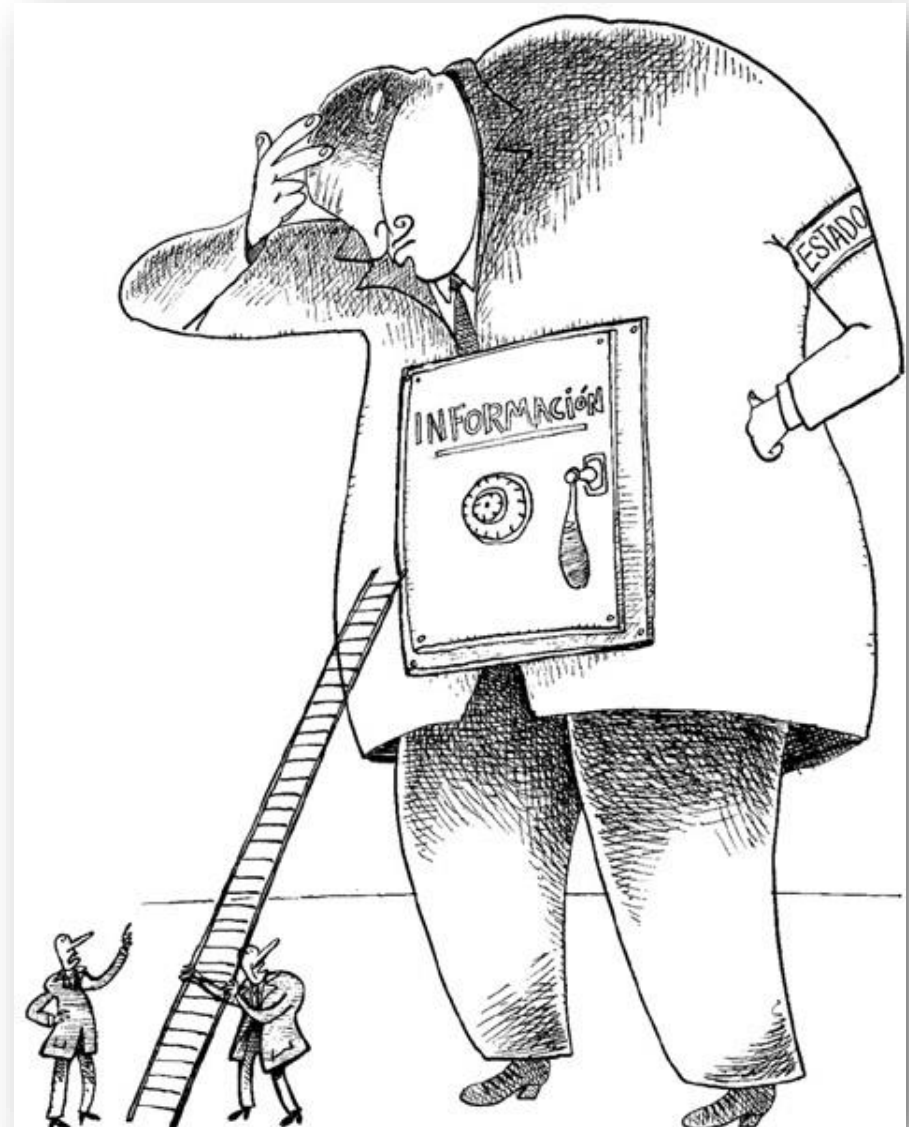
2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.



Solicitud

3. El solicitante **no está obligado a motivar** su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que **podrán ser tenidos en cuenta** cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación **no será por si sola causa de rechazo** de la solicitud
4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a la administraciones públicas en cualquiera de las **lenguas cooficiales del estado** en el territorio en el que radique la administración en cuestión.



Solicitud

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Artículo 9. *Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.*

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Solicitud

www.xunta.gal Accesibilidade Mapa do portal Suxestións e queixas GALEGO | CASTELLAN | [Lee](#)

e! SEDE ELECTRÓNICA XUNTA DE GALICIA

PROCEDIMENTOS E SERVIZOS QUE É A SEDE? CARPETA DO CIDADÁN AXUDÁMOSLLE

Acceso con Chave365 ?

CHAVE 

NIF

Clave

Entrar

[Alta con certificado](#) [Máis información](#)

Acceso con certificado dixital ?

 **CERTIFICADO DIXITAL** 

Identificarse con certificado ou DNI-e

[Consultar os certificados admitidos](#)

 XUNTA DE GALICIA © Xunta de Galicia. Información mantida e publicada na internet pola Xunta de Galicia
Oficina Rexistro e Información | Suxestións e queixas | Aviso legal | Atendémolo/a | Protección de datos

 UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESENVOLVEMENTO REGIONAL
"Unha maneira de facer Europa"



» Chave365

- Como funciona
- Donde solicitar Chave365 presencialmente
- Preguntas frecuentes
- Servicio de verificación de documentos asinados
- Modelos normalizados

Chave365

Chave365 es el sistema que permite a los ciudadanos mayores de edad identificarse y firmar documentos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia sin necesidad de usar certificados digitales ni DNI electrónico. Con Chave365, la persona usuaria se identifica con su NIF y clave persoal y firma electrónicamente con un código único para cada operación, que recibe en su teléfono móvil.



Alta de usuario

Para emplear Chave365, el ciudadano tiene que darse antes de alta. Puede hacerlo por dos vías:

- De manera electrónica a través de esta sede, mediante el procedimiento de [alta en Chave365](#). En este caso la alta es inmediata. [Para solicitarla necesita tener instalado en el navegador un certificado electrónico válido para ese mismo NIF, o el DNI electrónico.](#)
- De manera presencial, dirigiéndose a cualquiera de los órganos o unidades administrativas de la Xunta de Galicia que realicen las funciones de registro de usuarios Chave365. Debe acudir personalmente y acreditar su identidad mostrando el DNI o TIE. Los ciudadanos comunitarios que no tengan la tarjeta de residencia presentarán el Certificado de registro de ciudadanos de la Unión y su pasaporte.

Antes de emplear Chave365 por primera vez, debe cambiar obligatoriamente la contraseña recibida por SMS por una personalizada. [Consulte aquí como modificar la clave.](#)

La validez del usuario de Chave365 es de cuatro años desde el alta. Transcurrido ese período, será necesario solicitar la renovación a través del procedimiento de alta. Por razones de seguridad, es necesario actualizar la contraseña por lo menos una vez al año.

Dónde solicitar presencialmente Chave365

[Consulte la relación de órganos o unidades administrativas](#) de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia que realizan las funciones de registro de usuarios de Chave365.

Modificación de datos y baja en Chave365

Para modificar los datos personales asociados a su usuario de Chave365, debe emplear el formulario del procedimiento de [modificación de los datos que constan en Chave365](#). Si quiere darse de baja del sistema, puede hacerlo a través del procedimiento de [baja en Chave365](#).

La modificación de datos y la baja también se pueden hacer de manera presencial en los órganos o unidades administrativas de la Xunta de Galicia que realicen las funciones de registro de usuarios Chave365.

Más información

En la [sección de Chave365](#) en el portal institucional de la Xunta de Galicia dispone de más información sobre este servicio. Puede informarse sobre [cómo funciona Chave365](#) y resolver sus dudas consultando las [preguntas frecuentes](#).



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre el derecho de acceso a la información pública a través de la Administración General del Estado mediante un código de acceso

Desde la puesta en marcha del Portal de la Transparencia, los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se trata de un derecho reconocido para todas las solicitudes y facilitado por un procedimiento ágil, con un buen funcionamiento de las unidades de información, previstas en la Ley, en la que se ha facilitado también el conocimiento por parte del ciudadano del derecho de acceso a la información, así como del cumplimiento de los plazos.

En la actualidad, el procedimiento de acceso se inicia con la solicitud cumplimentada, de manera presencial o electrónica, en la que se indica la identidad del solicitante. La vía electrónica se realiza a través de cualquiera de sus modalidades.

No obstante, una mayor simplificación en el ejercicio del derecho de acceso a la información puede suponer una facilidad añadida para el ciudadano, potenciando su utilización y, por ende, incrementando la transparencia por la vía del acceso a la información.

El artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indica que la solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante; la información que se solicita; una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones y, en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Identificación

Servicio de identificación mediante Código de Acceso

* NIF/NIE:

* Código de Acceso:

Si no dispone de un Código de Acceso o no lo recuerda, puede [obtener uno nuevo](#).

Si lo desea, puede [cambiar su Código de Acceso](#) en cualquier momento.

Acceder

Nuevo Código de Acceso

Generar nuevo Código de Acceso

to:

DD/MM/AAAA



nente

úmero extranjero

+ 34

* Confirmación teléfono
móvil:

Hacerlo fácil: la identificación en el acceso a la información pública

Sin exigencia de DNI-e, firma avanzada o certificados electrónicos

 Solicitud de acceso a información pública

(*) Los campos marcados con asterisco son obligatorios

- Datos del interesado

(*) NIF/NIE/Pasaporte:

(*) Nombre y Apellidos/Razón Social:

(*) Modalidad que se prefiere para acceder a la información solicitada:

Soporte electrónico

Pais:

ESPAÑA

Provincia:

<Todas>

Localidad:

<Todas>

Teléfono:

Dirección:

Código Postal:

Correo Electrónico:

Repetir Correo Electrónico:

Tipo Solicitante/Organización:

<Todos>

Sexo:

<Todos>

(Únicamente a efectos estadísticos)

(Únicamente a efectos estadísticos)

+ En representación del interesado

+ Información que se solicita (*)

+ Motivos por los que se solicita la información (opcional)

+ Documentación que acompaña

INAI reconoce a Mickey Mouse y Winnie Pooh como usuarios exitosos de plataforma de Transparencia

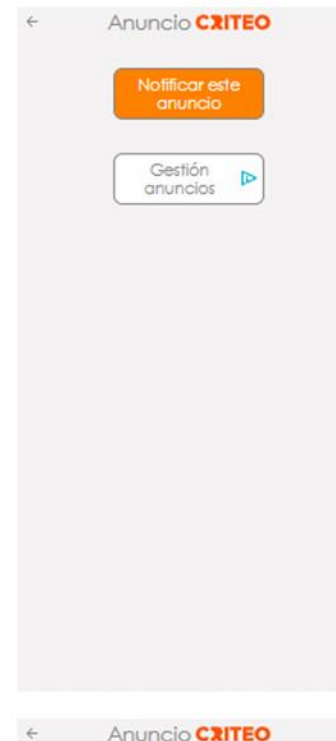
De acuerdo con el comisionado Javier Acuña Llamas, Mickey Mouse y Winnie Pooh son algunos de los referentes anónimos que usan los ciudadanos para obtener información en el Inai.

Expandir



Winnie Pooh y Mickey Mouse son nombres de usuario con los que los ciudadanos han obtenido información pública de manera autónoma.
(shutterstock | Instagram:@mickeymouse | twitter:@INAIMexico)

Por Redacción agosto 17, 2022 | 20:11 pm hrs



Causas de inadmisión

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución **motivada**, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté **en curso de elaboración o de publicación general**
 - b) Referidas a información que tenga **carácter auxiliar o de apoyo** como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una **acción previa de reelaboración**
 - d) Dirigidas a un **órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente**
 - e) Que sean manifiestamente **repetitivas** o tengan un **carácter abusivo** no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión **deberá indicar** en la resolución **el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud**

Rup. on + 11/1

Working party for information 25 June

Tues. 7 Sept. - 11/11 11/1

Access to documents (2000)

Working for signals from RP

RT for 100 years

10 days 1000 1000 1000

1000 1000 - 1000 for 1000/1000

1000 1000/1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 - 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000

Otras causas de inadmisión

- **La información** solicitada **no existe** (art. 13 de la LTAIBG)
- Lo pedido **no es información pública** a los efectos de la LTAIBG (art. 13 de la LTAIP)
- Procede aplicar un **régimen jurídico específico de acceso** (apartado 2 de la disposición adicional primera de la LTAIBG)
- La información corresponde a un procedimiento en el que **el solicitante ostenta la condición de interesado** (apartado 1 de la disposición adicional primera de la LTAIBG). CTBG 4/2016



LOS NUEVOS SUPERVILLANOS

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

By @rafacamu & @carlosmelian



DRA. EXCUSATIO

EXPERTA EN HACER
CUALQUIER
CIRCUNSTANCIA
CAUSAS DE
INADMISIÓN O
LÍMITE AL DERECHO
DE ACCESO



DR. NIMÚ

CUANDO LA
SOLICITUD DE
INFORMACIÓN ES
IGNORADA POR
COMPLETO Y LA
RESPUESTA ES EL
SILENCIO



DRA. DE MORANDI

ESPECIALISTA EN
ENTREGAR LA
INFORMACIÓN
CUANDO YA NO
TIENE UTILIDAD



DRA. NADA

LA INFORMACIÓN
SOLICITADA ES UN
ESPEJISMO,
NUNCA HA
EXISTIDO. DE ESO,
NADA



**DR. PAQUÉ Y LA
DRA. SUSPICIUS**

CUANDO LA
PREGUNTA INÚTIL Y
LA SOSPECHA SE
INTERPONEN PARA
NO DAR LA
INFORMACIÓN



Tramitación

Artículo 19. *Tramitación.*

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

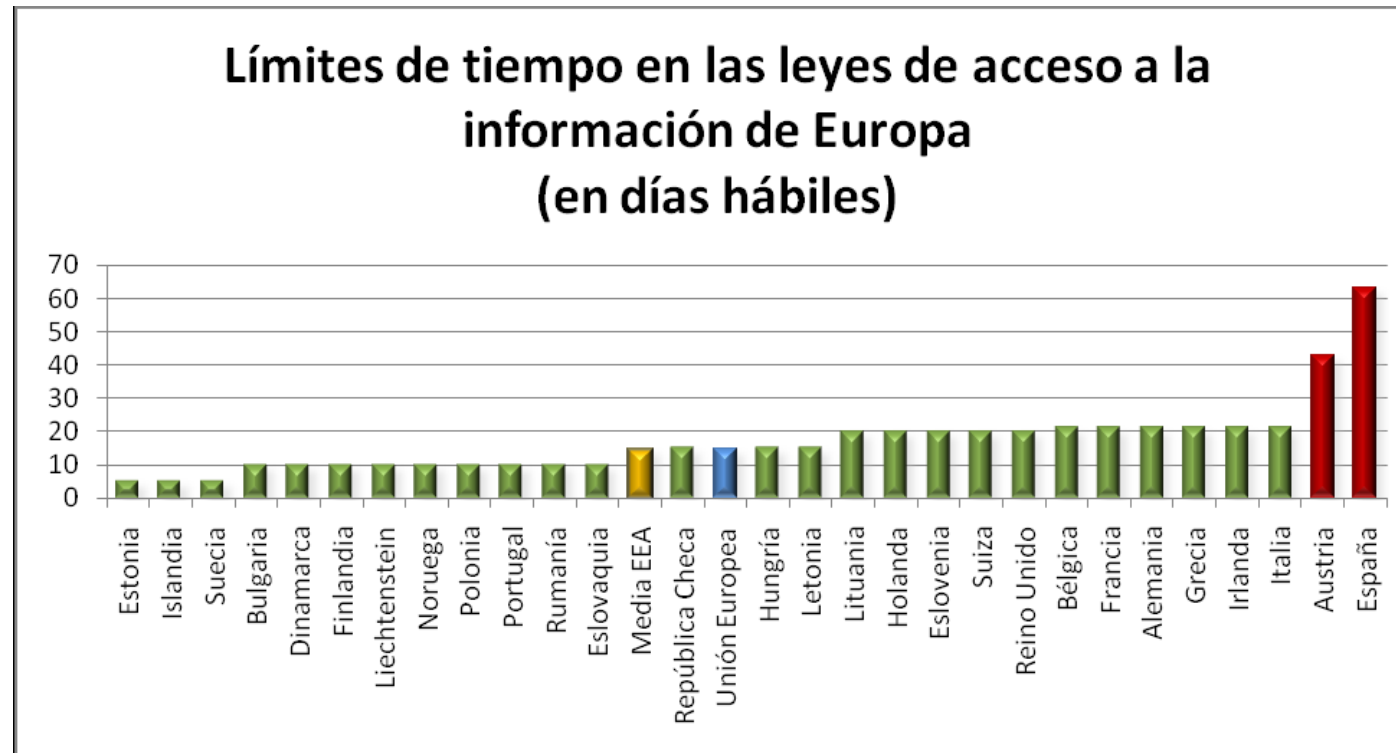
4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse **al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado** en el plazo máximo de **un mes** desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
Este plazo podrá **ampliarse por otro mes** en el caso de que el **volumen o la complejidad** de la información que se solicita así lo hagan necesario y **previa notificación** al solicitante
2. Serán **motivadas** las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. *En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 23.2.*
3. Cuando **la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites** al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud

Resolución

- **Plazo:**
 - * 1 mes (ampliable motivadamente)
 - * ¿15 días? Polonia 24 horas (prensa), corea 16 horas (peticiones por email), etc.



Notas: * Plazos cuando no existía plazo procedimental: 3 meses
* Cómputo días hábiles

Fuente: Access Info

Resolución

4. **Transcurrido el plazo máximo** para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada**
5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son **recurribles** directamente ante la Jurisdicción **Contencioso-administrativa, sin perjuicio** de la posibilidad de interposición de la **reclamación potestativa** prevista en el art. 24
6. El **incumplimiento reiterado** de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de **infracción grave** a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora



Reclamación potestativa

- **Sustitutiva** de los recursos administrativos (art. 112.2 LPAC)
- **Excepción:** Actos de los órganos enunciados en el art. 2.1 f) LTAIBG o equivalentes de CCAA
- **Plazo de interposición:** 1 mes
 - **CI/001/2016:** no hay plazo si se reclama contra una desestimación por silencio
- **Objeto:**
 - También resoluciones de inadmisión (**CTBG 504/2015**)
 - No cabe pedir cosas nuevas (**CTBG 171/2015**)
- **Plazo de resolución:** 3 meses
- **Silencio negativo**

Acceso material a la información (I)

- **Cuándo:**

- En el momento de la notificación de la resolución
- Si no, en plazo no superior a 10 días

- **Cómo:**

Preferentemente, acceso electrónico

Salvo imposible o se haya pedido otra modalidad o formato

Si ya está publicada, se puede indicar cómo acceder a ella

Cuidado con las intranets. Acceso preciso (URL, ruta completa, términos en motor de búsqueda). Si pidió en papel, puede que esta modalidad no sirva. **CTBG 95, 241, 471/2015. CI/005/2015**

No es suficiente una remisión genérica

No es admisible la exigencia de obtención de una clave previa



Acceso material a la información (II)

- **Coste:**

Gratuita

Cobro de exacciones (copias, trasposición).



- **Ejecución suspensiva** si ha existido oposición de tercero
 - Debe esperarse al transcurso del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo (se haya o no interpuesto previamente reclamación potestativa)
 - Interpuesto, debe esperarse a su resolución

Reclamación potestativa

- **Competencia:** consejo de transparencia y buen gobierno previo convenio.

- **Órgano propio:**



- **Publicación y comunicación:**

- Previa disociación datos personales y notificación a interesados
- **Comunicación al Defensor del Pueblo**

- **Recurso:** TSJ de Castilla-La Mancha (Audiencia Nacional cuando es frente a la resolución del CTBG)



Novedades de la Ordenanza tipo

- **Consulta previa** a la solicitud y **deber de orientación**
- **No acreditación de la identidad, sí constancia**
- **Vía de acceso sin identificación** para el acceso a determinados contenidos
- Matizaciones a las **causas de inadmisión** e incorporación de otras generales. **Publicación de resoluciones de inadmisión**
- **Tratamiento fiscal favorable de contenidos no voluminosos**

Disposiciones comunes de la parte final

- **Apoyo de las administraciones provincial o insular** (incluso de las CCAA uniprovinciales)
- **Ordenanzas fiscales** para el cobro de tasas por expedición de información pública
- **Formación** de los empleados públicos en esta materia y su **valoración para el desempeño de determinados puestos**
- Exigencia en las **pruebas de acceso al empleo público**



Disposiciones comunes de la parte final

- Participación en **redes y foros** de transparencia
- **Evaluación** interna y sometimiento a la evaluación externa
- **Reconocimientos y distintivos**
- **Órganos de seguimiento** con composición mixta (política, técnica e, incluso, sociedad civil y órganos de control) con capacidad para emitir recordatorios



¡Muchas gracias!

@MeseguerYebra
meseguer.yebra@gmail.com